



Recurso nº 1338/2024 C. Valenciana nº 292/2024

Resolución nº 1500/2024

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 21 de noviembre de 2024.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.C.S.C. en representación de Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental (ANECPSA), contra el anuncio de licitación y los pliegos del procedimiento “*Servicio de control de plagas en el Término municipal de Guardamar del Segura (Alicante)*”, con expediente nº 4397/2024, convocado por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de agosto de 2024 se firma la Memoria justificativa del expediente de contratación Servicio de control de plagas en el Término municipal de Guardamar del Segura (Alicante) por medio de procedimiento abierto, siendo contrato sujeto a regulación armonizada.

Segundo. Con fecha también de 29 de agosto de 2024 se da inicio al expediente de contratación Servicio de control de plagas en el Término municipal de Guardamar del Segura (Alicante).

Tercero. Con fecha 12 de septiembre de 2024 se publica en la Plataforma de Contratos del Sector Público el anuncio de la licitación y los pliegos que rigen la misma, quedando abierto el plazo para la presentación de ofertas hasta el día 10 de octubre de 2024.



Cuarto. En fecha 3 de octubre de 2024 se interpone recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal contra el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación.

Quinto. En fecha 17 de octubre de 2024 se emite certificado por el órgano de contratación de la relación de licitadores que han presentado ofertas al procedimiento de licitación, constando los siguientes:

AMBILIMPIO, S.L.

BIBLION IBERICA, S.L.

COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

PODADORES PALMEREROS DE ELCHE, S.L.

SERVIPLAG-SAI, S.L.

TARSILO CONTROL DE PLAGAS, S.L.

Sexto. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Séptimo. Con fecha 16 de octubre de 2024, la Secretaria General del Tribunal, por delegación de este, resuelve la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.



Octavo. El 18 de octubre de 2024, la Secretaría del Tribunal da traslado del escrito de recurso interpuesto a los licitadores que han presentado ofertas, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular las alegaciones que estimen conveniente, no habiendo hecho uso de su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46.2 de la LCSP y del convenio de fecha 25 de mayo de 2021 convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales (BOE de 2 de junio).

Segundo. Se recurre el anuncio de licitación y los pliegos de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que son susceptibles de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1. a) y 2. a) del artículo 44 de la LCSP.

Tercero. En cuanto a la legitimación, hemos de señalar que el órgano de contratación indica en su informe lo siguiente:

“El recurso carece de los requisitos exigidos en el artículo 51.1 LCSP habida cuenta de que no se aporta por la entidad recurrente la siguiente documentación:

-Estatutos en vigor de la entidad, en la que se indiquen los fines de la misma, con el fin de acreditar la legitimidad para recurrir.

-Acuerdo del órgano competente, según los citados estatutos, adoptando la decisión de interponer el recurso especial en materia de contratación.

-Acreditación de poderes de representación en vigor a favor de D. J.C.S.C., ya que los aportados no se encuentran vigentes al haber sido elegido presidente de la entidad mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 2019 -elevado a escritura pública en fecha 10 de septiembre de 2020- durante un plazo de cuatro años, expirado a fecha de presentación de este recurso (3 de octubre de 2024)”.



Cabe destacar que consta un poder de 10 de septiembre de 2020 en el que la Junta de la Asociación, y en su nombre el Presidente, otorga poder a D. J.C.S.C. para la interposición de recursos administrativos. No se señala limitación temporal alguna, ni tampoco se limita la posibilidad de interponer tales recursos ni se exige el acuerdo de la asociación para la presentación de los mismos, sino que se trata de un apoderamiento general a la persona que interpone el presente recurso.

La recurrente, Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental (ANECPSA), según el artículo 1 de sus estatutos, es una entidad profesional de carácter voluntario sin ánimo de lucro, cuyo objeto, según el artículo 3, es:

“Artículo 3. Tendrá por objeto la Asociación asumir la representación, gestión y defensa de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales del sector de servicios biocidas y fitosanitarios, y cuantos asuntos reivindicativos sean susceptibles en cada momento ante cualquier organismo público o entidad, sea cual fuere la naturaleza de éstos, pudiendo actuar como instrumento de coordinación de las empresas asociadas.

En especial, intervenir en la regulación de la normativa que afecta al sector y de las relaciones entre los trabajadores y los empresarios del mismo, negociando y suscribiendo convenios colectivos de trabajo u otros pactos, y asesorando a las empresas asociadas en los que ellas celebren en su caso, e igualmente mediar e intervenir en situaciones de conflicto laboral entre los empresarios y trabajadores del sector, proponiendo las soluciones pertinentes cuando éstas tuvieran lugar con carácter general en el sector, o con carácter parcial o empresarial.

Organizar e impartir cursos de formación para la profesionalización de las empresas y de los trabajadores del sector”.

En el artículo 48 de la LCSP se establece que *“En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados”*, por lo que cabe reconocer legitimación a la recurrente.

Respecto de la cuestión que alude el órgano de contratación sobre el poder que se adjunta, este se otorga al Presidente de la Junta de Gobierno. Mediante Acuerdo de la



Asamblea General de 8 de marzo de 2024, se vuelve a elegir como Presidente a la misma persona que venía ostentando dicho cargo hasta entonces, según consta en el punto del día nº 11 del acta de dicha sesión, por lo que, siendo que no consta revocación del apoderamiento, el poder conferido el 10 de septiembre de 2020 sigue en vigor a fecha de interposición del recurso.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 50, letras a) y b) de la LCSP.

Quinto. En cuanto a los motivos del recurso, se trata de una única impugnación relativa al criterio de adjudicación sujeto a un juicio de valor “*Memoria Técnica*”, criterio presente en los cuatro lotes en que se divide el contrato, en lo relativo al “*Protocolo de actuación*” y la necesidad de que el personal haya cursado al menos 100 horas en cursos de cartografía SIG y teledetección. Así, el apartado 11.1B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“*LOTE 1*

B) CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (HASTA 30 PUNTOS)

1. Memoria técnica (Hasta 30 puntos). Los licitadores deberán aportar una memoria técnica correspondiente a la ejecución del servicio. Más adelante se detalla su estructura y su criterio de calificación. La extensión de esta memoria será, como máximo de 30 páginas DIN A4, hojas numeradas y con índice, con fuente Arial, tamaño 11 y espacio interlineal 1.5 líneas.*

** Memoria Técnica Dicha memoria técnica se estructurará con los siguientes apartados:*

2. Metodología y desarrollo del estudio de incidencia de las plagas en el que se describan e identifiquen las principales plagas y zonas de máxima incidencia de las mismas, en el caso de mosquitos, especial atención a la extensión y localización de los eventuales focos de mosquitos.



3. El protocolo de actuación deberá contener, al menos: el programa anual para las actuaciones programadas, que recoja el cronograma de inspecciones, actuaciones y campañas a desarrollar, los procedimientos de trabajo, los biocidas y tratamientos a emplear y su justificación (teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en la Norma UNE EN 16636:2015 de calidad ambiental en interiores y buenas prácticas en los planes DDD y manejo integrado de plagas), los recursos materiales, maquinaria y humanos a emplear campañas de publicidad y concienciación, características de los vehículos destinados al desempeño de las diferentes tareas a desarrollar. En cuanto a los recursos humanos a emplear, se deberá concretar el personal asignado a cada una de las categorías contempladas (director técnico, coordinador técnico, acreditar haber cursado al menos 100 horas en cursos de cartografía SIG y teledetección, resto de trabajadores incluido administrativo), presentando titulaciones universitarias y resto de títulos, documentos o certificados habilitantes.

4. Plan de fomento de la biodiversidad. Se deberá detallar medidas y acciones que fomenten la presencia de especies que se alimenten de la especie plaga como medidas para su divulgación. Se valorará medida y acciones de fomento de depredadores de especies plaga del presente contrato, lugares y zonas adecuadas para implantarlas, originalidad e innovación, seguimiento y evaluación de éxito de las acciones, divulgación entre la sociedad tanto de las acciones como del concepto de fauna auxiliar frente a plagas.

5. Descripción del sistema de gestión de avisos o incidencias. Protocolo de actuación ante aviso y ejemplo de partes de trabajo (recepción de aviso y comunicación de su realización). Se valorará la descripción de cómo se recogen los avisos e incidencias dados por parte de la ciudadanía a través del Departamento de Medio Ambiente y de qué respuesta informativa se dará una vez realizada las inspecciones y los trabajos de cada uno de los interlocutores.

LOTE 2

2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LOTE 2: TRATAMIENTOS MOSQUITOS COMÚN Y TIGRE.



B) CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (HASTA 30 PUNTOS)

1. Memoria técnica (Hasta 30 puntos). Los licitadores deberán aportar una memoria técnica correspondiente a la ejecución del servicio y un plan de emergencia ante lluvias torrenciales. Más adelante se detalla su estructura y su criterio de calificación. La extensión de esta memoria será, como máximo de 35 páginas DIN A4, hojas numeradas y con índice, con fuente Arial, tamaño 11 y espacio interlineal 1.5 líneas.*

** Memoria Técnica Dicha memoria técnica se estructurará con los siguientes apartados:*

a) Metodología y desarrollo del estudio de incidencia de las plagas en el que se describan e identifiquen las principales plagas y zonas de máxima incidencia de las mismas, en el caso de mosquitos, especial atención a la extensión y localización de los eventuales focos de mosquitos.

b) El protocolo de actuación deberá contener, al menos: el programa anual para las actuaciones programadas, que recoja el cronograma de inspecciones, actuaciones y campañas a desarrollar, los procedimientos de trabajo, los biocidas y tratamientos a emplear y su justificación (teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en la Norma UNE EN 16636:2015 de calidad ambiental en interiores y buenas prácticas en los planes DDD y manejo integrado de plagas), los recursos materiales, maquinaria y humanos a emplear campañas de publicidad y concienciación, características de los vehículos destinados al desempeño de las diferentes tareas a desarrollar. En cuanto a los recursos humanos a emplear, se deberá concretar el personal asignado a cada una de las categorías contempladas (director técnico, coordinador técnico, acreditar haber cursado al menos 100 horas en cursos de cartografía SIG y teledetección, resto de trabajadores incluido administrativo), presentando titulaciones universitarias y resto de títulos, documentos o certificados habilitantes. Solo en caso de mosquitos, Plan de emergencia ante lluvias torrenciales. Descripción de las medidas excepcionales a adoptar ante lluvias torrenciales superiores a 20 l/m² y posible presencia de mosquitos adultos (según lo establecido en el Pliego Técnico). A la hora de valorarlo se tendrá en cuenta la solidez, coherencia y detalle del Plan de emergencia propuesto, y en concreto, su coordinación



con las actuaciones habituales del contrato, la forma de activar el Plan, la metodología de evaluación de la presencia de adultos de mosquitos, el refuerzo en equipos, la planificación de las zonas donde actuar, horarios, metodología de trabajo y biocidas a actuar, la evaluación de la situación para desactivar el Plan, etc

3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LOTE 3: PICUDO ROJO DE LA PALMERA.

A) CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (HASTA 70 PUNTOS)

(...)

3. Mapa SIG con ubicación de palmeras tratadas (5 puntos). Se valorará que la empresa adjudicataria ponga a disposición del Ayuntamiento un mapa sanitario con la ubicación de las

palmeras tratadas

B) CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (HASTA 30 PUNTOS)

1. Memoria técnica (Hasta 30 puntos). Los licitadores deberán aportar una memoria técnica correspondiente a la ejecución del servicio. Más adelante se detalla su estructura y su criterio de calificación. La extensión de esta memoria será, como máximo de 30 páginas DIN A4, hojas numeradas y con índice, con fuente Arial, tamaño 11 y espacio interlineal 1.5 líneas. * Memoria Técnica Dicha memoria técnica se estructurará con los siguientes apartados: a) Metodología y desarrollo del estudio de incidencia de las plagas en el que se describan e identifiquen las principales plagas y zonas de máxima incidencia de las mismas, en el caso de mosquitos, especial atención a la extensión y localización de los eventuales focos de mosquitos. b) El protocolo de actuación deberá contener, al menos: el programa anual para las actuaciones programadas, que recoja el cronograma de inspecciones, actuaciones y campañas a desarrollar, los procedimientos de trabajo, los biocidas y tratamientos a emplear y su justificación (teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en la Norma UNE EN 16636:2015 de calidad ambiental en*



interiores y buenas prácticas en los planes DDD y manejo integrado de plagas), los recursos materiales, maquinaria y humanos a emplear campañas de publicidad y concienciación, características de los vehículos destinados al desempeño de las diferentes tareas a desarrollar. En cuanto a los recursos humanos a emplear, se deberá concretar el personal asignado a cada una de las categorías contempladas (director técnico, coordinador técnico, acreditar haber cursado al menos 100 horas en cursos de cartografía SIG y teledetección, resto de trabajadores incluido administrativo), presentando titulaciones universitarias y resto de títulos, documentos o certificados habilitantes.

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LOTE 4: PROCESIONARIA DEL PINO.

B) CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (HASTA 30 PUNTOS) 1. Memoria técnica* (Hasta 30 puntos). Los licitadores deberán aportar una memoria técnica correspondiente a la ejecución del servicio. Más adelante se detalla su estructura y su criterio de calificación. La extensión de esta memoria será, como máximo de 30 páginas DIN A4, hojas numeradas y con índice, con fuente Arial, tamaño 11 y espacio interlineal 1.5 líneas. * Memoria Técnica Dicha memoria técnica se estructurará con los siguientes apartados:

a) Metodología y desarrollo del estudio de incidencia de las plagas en el que se describan e identifiquen las principales plagas y zonas de máxima incidencia de las mismas, en el caso de mosquitos, especial atención a la extensión y localización de los eventuales focos de mosquitos.

b) El protocolo de actuación deberá contener, al menos: el programa anual para las actuaciones programadas, que recoja el cronograma de inspecciones, actuaciones y campañas a desarrollar, los procedimientos de trabajo, los biocidas y tratamientos a emplear y su justificación (teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en la Norma UNE EN 16636:2015 de calidad ambiental en interiores y buenas prácticas en los planes DDD y manejo integrado de plagas), los recursos materiales, maquinaria y humanos a emplear campañas de publicidad y concienciación, características de los vehículos destinados al desempeño de las diferentes tareas a desarrollar. En cuanto a los recursos



humanos a emplear, se deberá concretar el personal asignado a cada una de las categorías contempladas (director técnico, coordinador técnico, acreditar haber cursado al menos 100 horas en cursos de cartografía SIG y teledetección, resto de trabajadores incluido administrativo), presentando titulaciones universitarias y resto de títulos, documentos o certificados habilitantes.

(...)”.

Pues bien, en los cuatro lotes se establece como elemento a valorar dentro del criterio sujeto a juicio de valor “*Memoria Técnica*” que se señale el personal asignado a cada una de las categorías contempladas, indicándose que se acredite haber cursado al menos 100 horas en cursos de cartografía SIG y teledetección-

La puntuación del criterio “*Memoria Técnica*” como máximo puede alcanzar 30 puntos, si bien dicho criterio se divide en cuatro partes, siendo el aspecto controvertido uno de los elementos a valorar en el “*Protocolo de actuación*”, que como máximo se puntúa con 8 puntos:

“a) Metodología y desarrollo. Máximo 8 puntos

b) Protocolo de actuación. Sólo mosquitos, Plan emergencia ante lluvias torrenciales máximo 8 puntos

c) Plan de fomento de la biodiversidad máximo 6 puntos

d) Descripción sistema gestión avisos/incidencias máximo 8 puntos”.

El aspecto controvertido se integra en el apartado b) y para la asignación de esos 8 puntos se establece el siguiente sistema:

“EXCELENTE Identifica, describe y cumple el 100% de las especificaciones requeridas 8 puntos

NOTABLE Identifica, describe y cumple el 75% de las especificaciones requeridas 6 puntos



ADECUADO Identifica, describe y cumple el 50% de las especificaciones requeridas 4 puntos

SUFICIENTE Identifica, describe y cumple el 25% de las especificaciones requeridas 2 puntos”.

Resulta pertinente destacar que en el apartado “*Protocolo de actuación*” no se valora exclusivamente haber cursado la citada formación, sino también otros aspectos como el programa anual de actuaciones, los recursos materiales, maquinaria y humanos, campañas de publicidad y concienciación, entre otros, encuadrándose los cursos dentro de la valoración de los recursos humanos a emplear.

Contextualizado el aspecto controvertido, el fondo del asunto se centra en que, a juicio de la recurrente, la valoración de los cursos no se ajusta a los requisitos o límites que impone el artículo 145 de la LCSP, así como a la doctrina y la jurisprudencia que cita en su recurso. Señala que *“en ningún apartado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ni en el pliego de prescripciones técnicas ni en la memoria justificativa ni en ningún otro documento que conforma el expediente se justifica el motivo concreto por el cual es necesario contar con dicho curso de cartografía SIG y teledetección y mucho menos se justifica como dicho curso puede afectar en una mejor prestación de los servicios o de los tratamientos de control de plagas, ni se justifica en que sentido la posesión de dicho curso puede afectar u otorgar una mayor calidad a la prestación de los servicios, y que por ende contribuya a obtener la oferta económicamente más ventajosa, por lo que la discrecionalidad técnica de la goza la administración para el establecimiento de dicho criterio de adjudicación en los términos así establecidos no puede tildarse de discrecional sino de arbitraria.*

Y es que esa falta de previa justificación en el expediente de como dicho curso va a afectar a la obtención de una mayor calidad en la prestación de los servicios, nos lleva a la conclusión de que dicho criterio de puntuación no está vinculado con el objeto del contrato, máxime cuando las prestaciones o servicios a realizar consiste en el tratamiento de plagas en la forma y con las frecuencias, en los lugares y direcciones están expresamente ya establecidas en la cláusula 2 y 5 el pliego de prescripciones técnicas.



Pues si lo que se pretende con dicho curso de cartografía SIG y teledetección es la localización de los lugares donde se deben prestar los tratamientos o servicios, carece de toda lógica cuando como ya hemos indicado se encuentran expresamente identificados en los pliegos las direcciones exactas donde se deben aplicar los tratamientos siendo fácilmente localizables con otros medios igualmente válidos y máxime cuando en los propios pliegos se indica además que un técnico del ayuntamiento acompañará a los prestadores de los servicios cuando estos estén llevando a cabo la prestación de los mismos.

Y es que el hecho de valorar la memoria técnica mediante el otorgamiento de una mayor puntuación por el hecho de contar con un determinado curso de cartografía SIG y teledetección, cuya justificación de como incide en la calidad de los servicios no consta en el expediente, ni se justifica la vinculación que dicho curso puede tener con la concreta prestación de los servicios que no es otro más que la prestación de los tratamientos para el control de la concreta plaga, nos lleva a considerar que dicho criterio no está formulado de manera objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad de trato y no discriminación”.

Por su parte, el órgano de contratación en el informe al recurso cita los argumentos del responsable del contrato por los que contar con estos conocimientos redundará en beneficio del servicio de control de plagas que se contrata. En concreto, señala:

“En los últimos decenios, el control de plagas ha experimentado una profunda transformación. Inicialmente, se trataba de operativos esencialmente reactivos por los cuales, un determinado problema era detectado y generaba una respuesta basada fundamentalmente en el empleo de plaguicidas (biocidas). Pero la creciente preocupación por los potenciales efectos adversos de esas sustancias químicas sobre el ser humano y el medio ambiente, el avance en los conocimientos científicos y el impulso dado por diversas organizaciones internacionales, condujeron a la implantación progresiva de sistemas de Gestión Integrada de Plagas (GIP). Esta nueva estrategia, definida como un sistema de principios, prácticas y procesos aplicados a la mejora en los resultados en control de plagas, se basa en la gestión integral de los peligros y riesgos y focaliza la gestión de plagas o vectores en la identificación, la caracterización y en la posterior

gestión de todas aquellas variables ambientales que predisponen o favorecen la presencia de plagas. Esta estrategia conlleva, necesariamente, a una revisión y actualización de la gestión de datos e información. El desarrollo de los sistemas de información geográfica (SIG) y la teledetección aparecen como una herramienta para el manejo y análisis de datos geográficos de gran utilidad en el control de plagas urbanas”.

Distingue, por un lado, una actuación preventiva respecto de las cuales en las cláusulas 2 y 5 del PPT se especifica la forma y las frecuencias, lugares y direcciones de los servicios a realizar, señalando que, *“aunque estén definidas las especificaciones, los operadores de control de plagas deben optimizar sus métodos y estrategias para lograr resultados efectivos y sostenibles. Una forma de hacerlo es utilizar herramientas SIG para analizar, visualizar y gestionar datos espaciales relacionados con la distribución, el comportamiento y el control de plagas”.* Por otro lado, estaría *“el sistema de gestión de avisos o incidencias, lo que se ha nombrado anteriormente como línea de actuación “curativa” o reactiva. Sin embargo, estas actuaciones no tienen especificaciones definidas puesto que se desconocen cuáles serán el número y tipo de avisos que se recibirán. Ante este tipo de actuación el uso de SIG introduce elementos muy interesantes de interpretación de datos y de gestión, particularmente en lo que se refiere a la dimensión territorial del problema”.*

Señala las siguientes razones por las que incorporar el Sistema de Información Geográfica mejora la calidad en el tratamiento de plagas:

“1- MONITOREO Y MAPEO PRECISO

SIG permite crear mapas detallados de la distribución geográfica de las plagas. Los técnicos pueden registrar y visualizar en tiempo real las áreas afectadas, identificando patrones de propagación de plagas. Esto permite una intervención más oportuna y focalizada.

2- ANÁLISIS ESPACIAL AVANZADO



SIG facilita la correlación entre la aparición de plagas y factores ambientales, como temperatura, humedad o tipo de suelo. Al identificar las condiciones que favorecen a las plagas, se puede anticipar brotes y prevenir daños.

3- OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS

Al conocer las áreas exactas afectadas, se pueden optimizar los recursos necesarios para el tratamiento, como pesticidas o personal, lo que reduce costos y minimiza el impacto ambiental.

4- TOMA DE DECISIONES INFORMADA

SIG permite evaluar diferentes estrategias de control de plagas mediante simulaciones y análisis predictivos, mejorando la efectividad de las intervenciones.

5- DOCUMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

El uso de SIG facilita el registro y seguimiento histórico de las intervenciones, lo que permite evaluar la efectividad a largo plazo y ajustar los métodos de control.

En resumen, el control de plagas es un servicio esencial que protege la salud humana y el medio ambiente de plagas y enfermedades. Sin embargo, el control de plagas también puede plantear riesgos para la salud humana y el medio ambiente, como la contaminación por plaguicidas, la pérdida de biodiversidad y otros efectos no deseados. El método SIG y teledetección permite un control más eficiente, preciso y sostenible de las plagas, optimizando los resultados del tratamiento y reduciendo el impacto ambiental”.

A la vista de las posiciones de las partes, debemos analizar si tener conocimientos en tecnologías de cartografía y sistemas de información geográfica redundaría en beneficio de un servicio de control de plagas y ya podemos adelantar que la conclusión de este Tribunal debe ser afirmativa por los siguientes motivos:

- En primer lugar, se antoja evidente que la mejor formación de los medios humanos destinados al “*Protocolo de actuación*”, tiene un impacto positivo en la calidad del servicio, entendiendo como “*mejor formación*”

aquella que otorgue un mayor conocimiento y habilidades directamente aplicables a las funciones que el personal va a ejercer.

Ahora bien, hemos de determinar si en concreto la formación específica en cartografía y en sistemas de información geográfica, se encuentra relacionada con el trabajo a desempeñar y pudiera redundar en su beneficio y hemos de responder que sí ya que, a pesar de que en la Memoria justificativa del contrato no se recoge ninguna referencia a la justificación adecuada de los criterios de adjudicación, lo cierto es que el órgano de contratación en su informe sí que expone de manera detallada y razonada los motivos que justificarían la incorporación del aspecto de valoración controvertido.

Atendiendo al objeto del contrato que figura en la Memoria justificativa, este consiste en controlar las poblaciones de las especies de las familias de los mûridos y de insectos, control del mosquito común y mosquito tigre, controlar las poblaciones de picudo rojo en palmeras datileras y canarias y de procesionaria en pinos, poblaciones en genérico encuentran su desarrollo y definición en el PPT pudiendo citar al respecto ciertos aspectos de este PPT que lo ponen en relación con la idea de la localización en mapas, en relación con los diversos lotes, a saber:

- i. En el lote 1 y 2 relativo a plagas de poblaciones (roedores, mosquitos) En cuanto a las poblaciones es evidente puesto que el PPT ya señala que apartado 5.2. *“Los tratamientos que se indican en los centros y zonas municipales del Apartado 2.1. son los mínimos a realizar, que se consideran suficientes. Pero si aparecieran ratas, insectos u otras plagas en alguna dependencia o zona municipal que no se encuentre en dicha lista, se deberán realizar todos los tratamientos necesarios hasta erradicar la plaga, como indique el Ayuntamiento. O también recoge: Se realizarán croquis de situación en cada Centro o Dependencia, delimitándose las distintas zonas del mismo. Estos cebaderos se enumerarán para su identificación, debiéndose comunicar por email inmediatamente cualquier modificación en su ubicación, identificación contenido, al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento Si hubiera quejas por mosquitos en zonas del Término Municipal, se realizarán los tratamientos necesarios para controlar tales mosquitos”.*
- ii. En cuanto a las palmeras y pinos reseñadas en ellos lotes 3 y 4 puesto que están localizadas se establece la ubicación de todas en las que deberán actuar por lo que su

geolocalización resulta vinculada con su mejor y más eficiente tratamiento. A ello debe añadirse que como criterio de adjudicación automático el propio PCAP señala que se otorgarán 5 puntos en caso de incluir un Mapa SIG con ubicación de palmeras tratadas (5 puntos) sin que, dicho sea de paso, se haya impugnado este criterio por el recurrente.

- En segundo lugar, resulta importante destacar que los cursos de cartografía SIG y teledetección forman parte de uno de los aspectos considerados en la valoración de los recursos humanos destinados al servicio y, a su vez, estos recursos humanos constituyen únicamente un elemento más dentro de un criterio más amplio de evaluación, que es el Protocolo de actuación, cuya puntuación máxima es de 8 puntos sobre 100. Por tanto, cabe remarcar que se trata de un aspecto a evaluar dentro de un criterio de adjudicación al que ni siquiera se le ha asignado un valor específico. Por ello, la puntuación que podría concederse si el personal contara con dicha formación tendría un carácter accesorio o residual en comparación con la valoración total, no pudiendo considerarse, por tanto, que sea un criterio desproporcionado.

Asimismo, es oportuno señalar la discrecionalidad técnica del órgano de contratación en la configuración de los criterios de adjudicación, puesta de manifiesto, entre otras, en nuestra Resolución nº 1210/2024 de 4 de octubre de 2024, en la que dijimos:

“Ha de partirse de que la elección de los criterios de adjudicación es una cuestión sometida a la discrecionalidad del órgano de contratación, cuyo ejercicio ha de respetar los requisitos del artículo 145 de la LCSP, entre los cuales cabe destacar la necesidad de su vinculación al objeto del contrato, su formulación de forma objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Igualmente, han de garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva”.

Por último, en cuanto a la falta de justificación en el expediente sobre cómo los cursos contribuyen a una mayor calidad en la prestación, es necesario tener presente, como se ha indicado a lo largo de esta resolución, que el aspecto controvertido es únicamente uno de los elementos a evaluar dentro de un subcriterio integrado en un criterio de



adjudicación más amplio. Si bien la Memoria del contrato, de acuerdo con el artículo 116.4 c) de la LCSP, debería incluir una justificación adecuada de los criterios de adjudicación, en este caso concreto, en el que el motivo de impugnación se refiere a un elemento específico, entre muchos otros previstos en el criterio, cuya vinculación con el objeto y utilidad han desarrolladas ampliamente con ocasión del informe al recurso, y teniendo en cuenta que el recurrente ha podido alegar en relación con dicho aspecto en el recurso, no se considera que la falta de motivación le haya generado indefensión.

Así, la elección del aspecto que se va a valorar -el cual no es un criterio de adjudicación- queda dentro del ámbito de discrecionalidad técnica del órgano de contratación para decidir cómo puntuar las ofertas presentadas, habiendo quedado justificada su relación con el objeto del contrato, siendo objetiva y transparente su configuración, no apreciándose un carácter discriminatorio o desigual o desproporcionado del mismo, por lo que se considera que respeta lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP y debe, por lo tanto, desestimarse el recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. J.C.S.C. en representación de Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental (ANECPSA), contra el anuncio de licitación y los pliegos del procedimiento “*Servicio de control de plagas en el Término municipal de Guardamar del Segura (Alicante)*”, con expediente nº 4397/2024, convocado por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES